|  |
| --- |
| UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL |
| INFORME DE ACTIVIDADES |
| Primer Trimestre del ejercicio 2016 |



|  |
| --- |
| IEEBC  29/03/2016 |

****

**H- JUNTA GENERAL EJECUTIVA**

**DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.**

PRESENTE.-

Por este conducto y con fundamento en los artículos 5, Apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 33, 35, 36, fracción III, inciso b), 57, fracción I y 359, fracción III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49, numeral 2, inciso a), 54 y 55, numeral 1, inciso y), del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California, me permito rendir el siguiente **INFORME DE ACTIVIDADES** correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio 2016.

1. **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.**

Atendiendo los artículos 364 y 365 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, el procedimiento sancionador ordinario tiene por objeto sancionar las infracciones cometidas a las disposiciones electorales, dentro y fuera del proceso electoral.

**DOS VISTAS**

* 1. En ese tenor, los días veinte y veintiséis de enero de 2016 la Oficialía de Partes del Instituto recibió los oficios número INE/BC/JLE/VS/0183/2016 e INE/BC/JLE/VS/0189/2016, signados por el Lic. Donaciano Muñoz Loyola, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante los cuales remitió la siguiente documentación:
* Oficios número INE-UT/0551/2016 e INE-UT/0770/2016, signados por el Mtro. Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral;
* Copias simples de los acuerdos recaídos en los expedientes UT/SCG/CA/CG/8/2016 y UT/SCG/CA/CG/17/2016, relativos a las presuntas afiliaciones indebidas de los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno y Agustín Sánchez Sánchez, atribuidas al Partido de Baja California, y
* Documentos relacionados al C. Adrián Cornejo Moreno consistentes en copia certificada de un escrito signado en fecha veintitrés de octubre de 2015; copia simple de su credencial de elector y oficio signado por la C. Gabriela Espinoza Loza, Titular del Órgano Interno del Partido de Baja California.
* Documentos relacionados al C. Agustín Sánchez Sánchez consistentes en original de escrito signado en fecha ocho de enero de 2016; copia simple de su credencial de elector; original de oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Municipal del Partido de Baja California en Playas de Rosarito; copia simple del oficio once de noviembre de 2015, signado por el C. Juan Vigil Amaro, Secretario del Sindicato Nacional de Trabajadores de Autotransportes y Conexos, Fernando Amilpa, Sección 27.

Con esta información, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral procedió a lo siguiente:

* 1. Los días veinticinco y veintisiete de enero de 2016 la Unidad de lo Contencioso emitió los acuerdos de radicación, asignándoles la claves de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2016 e IEEBC/UTCE/PSO/02/2016. Así mismo, con el objeto hacerse llegar de mayores elementos en la integración de los sumarios, se ordenaron sendos requerimientos tanto al Partido de Baja California, así como a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto, a efecto de que informaran lo siguiente:
* Si los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno y Agustín Sánchez Sánchez actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados del Partido de Baja California.
* En su caso, que indique la fecha a partir de la cual se dió de alta en el padrón de afiliados y remita copias certificadas legibles del expediente donde obre la constancia de afiliación respectiva.
  1. Los días veintiséis y veintinueve de enero de 2016, la C.P. Deida Gpe. Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto a través de los oficios CPPyF/006/2016 y CPPyF/010/2016, contestó en tiempo y forma los requerimientos de información formulados por la Unidad de lo Contencioso, indicando que los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno (con clave de elector CRMRAD73042302H800) y Agustín Sánchez Sánchez (con clave de elector SNSNAG66050518H900), si se encuentran registrados en el padrón de afiliados al Partido de Baja California, exhibiendo copias certificadas del expediente del padrón de afiliados que obra en archivos de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto.
  2. Los días veintinueve de enero y tres de febrero de 2016 el C.P.C. Héctor Reginaldo Riveros Moreno, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de Baja California y el Lic. Salvador Guzmán Murillo, Representante Suplente del citado partido político ante el Consejo General, dieron contestación en tiempo y forma a los requerimientos de información formulados por la Unidad de lo Contencioso, indicando que los ciudadanos Adrián Cornejo Moreno (con clave de elector CRMRAD73042302H800) y Agustín Sánchez Sánchez (con clave de elector SNSNAG66050518H900), si se encuentran registrados en el padrón de afiliados de su partido; exhibiendo para tal efecto copias certificadas de las solicitudes de afiliación y hojas del listado del padrón de afiliados; asimismo, en el segundo de los casos presentó un escrito elaborado a puño y letra por el propio Agustín Sánchez Sánchez en el que pide al partido político se borre su afiliación ya que está tramitando un empleo en el INE.
  3. El cinco de febrero de 2016 la Unidad de lo Contencioso emitió los acuerdos de recepción de las constancias indicadas en los antecedentes 1.4 y 1.5 del presente dictamen, y en razón a que en ambos casos se acreditó la existencia de la causal de improcedencia prevista en el artículo 367, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral, se propuso elaborar el proyecto de dictamen de desechamiento.
  4. El once de febrero de 2016 la Unidad de lo Contencioso a través del oficio número IEEBC/UTCE/055/2016, turnó a la Comisión de Quejas el proyecto de resolución en el que declara la improcedencia al no existir actos o hechos que constituyan violaciones al marco normativo vigente en materia electoral sobre por las conductas desplegadas por el partido político.
  5. El veinticuatro de febrero de 2016 la Comisión de Quejas celebró sesión de dictaminación con el objeto de discutir y aprobar en su caso, el dictamen número dos, relativo al procedimiento sancionador ordinario bajo la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/01/2016 y su acumulado IEEBC/UTCE/PSO/02/2016.
  6. El siete de marzo de 2016 durante la Decima Octava Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobó de manera definitiva el dictamen número dos de la Comisión de Quejas y Denuncias, cuyos puntos a la letra dicen:

1. *Se acumula el procedimiento ordinario sancionador identificado con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PSO/02/2016, al diverso identificado con la clave IEEBC/UTCE/PSO/01/2016, en términos del considerando II.*

*En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutivos de este dictamen, al expediente del sumario acumulado.*

1. *Se desecha por improcedente la queja o denuncia, en términos del considerando III.*
2. *Notifíquese en términos de Ley al Partido de Baja California.*
3. *Publíquese el dictamen en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California y en el portal de obligaciones de transparencia del mismo, al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.*
4. *En su oportunidad archívense los expedientes en que se actúa, como asuntos total y definitivamente concluidos.*
5. **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

De conformidad con el artículo 372 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, únicamente dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral por conducto de la Unidad de lo Contencioso, instruirá el procedimiento especial sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas, no relacionadas con radio y televisión, que:

* Violen lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Política del Estado, así como aquellas que violen el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política Federal y que incidan en el proceso electoral;
* Contravengan las normas sobre propaganda político o electoral, o
* Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

El marco normativo que rige los actos anticipados de campaña es de carácter constitucional, legal y reglamentario, a su vez es federal y local. Desde hace algún tiempo nuestra legislación federal y local han llevado a cabo esfuerzo para regularlos con el propósito de garantizar la seguridad jurídica y la equidad en los procesos electorales frente aquellos actos ilegales de los ciudadanos, aspirantes, precandidatos, candidatos y partidos políticos que pudieran afectar los resultados de una elección.

Los actos anticipados de campaña tienen lugar en la etapa preparatoria de la elección, específicamente antes y durante la precampaña electoral y hasta antes del inicio de las campañas electorales. De ahí que la evolución de las normas que rigen estos actos estén íntimamente vinculados con aquellas que rigen las precampañas, pues es en esta etapa donde se inicia formalmente la difusión de los aspirantes con fines electorales. Uno de los objetivos importantes que refiere a la regulación que nos ocupa, es evitar y sancionar una difusión ilegal de la imagen que otorgue una posición de ventaja indebida dentro de la contienda electoral.

En ese tenor, durante este período se tiene el registro de tres quejas o denuncias presentadas por ciudadanos; dos de ellas han sido substanciadas por la Unidad de lo Contencioso Electoral y una por el X Consejo Distrital Electoral, misma que procedo a brindar un resumen ejecutivo.

**PRIMER DENUNCIA O QUEJA**

**DENUNCIA DE HECHOS** interpuesta por el C. Víctor Manuel Sánchez Varela en contra del C. René Adrián Mendivil Acosta, por la presunta realización de actos anticipados de campaña en el municipio de Tijuana, Baja California.

El C. Víctor Manuel Sánchez Varela en síntesis denunció lo siguiente:

* Que en fecha seis de marzo de 2015 el denunciado celebró su cumpleaños número 48, realizando un evento al que considera como disfrazado y utilizado como un destape a candidato a Alcalde de la ciudad de Tijuana por el Partido Revolucionario Institucional.

De igual manera, el día doce de diciembre de 2015 el denunciado organizó un acto político disfrazado de posada navideña en el “palenque” ubicado en las instalaciones del Parque Morelos, en la ciudad de Tijuana, Baja California; evento al que asistieron diversas personas, entre las que destacan el Delegado del Partido Revolucionario Institucional, Leobardo Alcalá Padilla; el Alcalde de la ciudad de Tijuana, Baja California, Jorge Enrique Aztiazarán Orci; los regidores de la fracción del PRI en el cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, así como los dirigentes estatal y municipal del PRI, Chris López y Tirso Adolfo Liebano Hernández.

* Indica que de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política Federal, la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

Entre las actuaciones realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, sobresalen las siguientes:

1. El diecinueve de enero de 2016 se emitió el acuerdo de radicación, asignándole la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/01/2016.

Asimismo, se acordó su desechamiento de plano al considerar que los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral.

1. El veinticinco de enero el C. Víctor Manuel Sánchez Varela interpuso un medio de impugnación consistente en Recurso de Inconformidad en contra del acuerdo de desechamiento de plano de la queja o denuncia dentro del expediente al rubro.
2. El cinco de febrero de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral del Estado dictó resolución de fondo en el expediente RI-010/2016, relativo al recurso de inconformidad promovido por el C. Víctor Manuel Sánchez Varela, ordenando la revocación del acuerdo de desechamiento del procedimiento especial sancionador.
3. El siete de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de radicación y se ordenó requerir información al Sistema Municipal de Parques Temáticos dependiente de la Secretaria de Desarrollo Social del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana, para que en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, proporcionará por escrito la información consistente en:

* *Si el día doce de diciembre de 2015, se llevó a cabo un evento publico en las instalaciones y/o Palenque del Parque “Morelos” de la ciudad de Tijuana, Baja California, consistente en posada navideña organizada por legisladores y regidores del Partido Revolucionario Institucional a iniciativa del C. Diputado René Adrián Mendivil Acosta.*
* *En caso afirmativo, deberá indicar los nombres de las personas que solicitaron el uso de las referidas instalaciones, la modalidad de contratación, así como el contrato, documento y/o instrumento jurídico que acredite dicha operación.*
* *Manifieste agregar lo que a su derecho convenga.*

1. A las 09:00 Horas del día diez de febrero de 2016 se recibió número SIMPATT/145/2016 el escrito de contestación al requerimiento de información, signado por el Lic. Rodrigo Bustamante Ybarra, Director del Sistema Municipal de Parque Temáticos H. XXI Ayuntamiento de Tijuana.
2. A las 13:15 horas del diez de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de admisión de la denuncia, continuación del procedimiento y fijación de la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; ordenando el emplazamiento en términos de Ley.
3. A las 12:03 horas del día doce de febrero de 2016 tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; diligencia a la cual solo compareció el C. Licenciado Marcelo de Jesús Machain Servin en representación de la parte denunciada.
4. A las 13:18 horas del día del día doce de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente junto con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
5. El dieciséis de febrero de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral mediante el oficio número TJE-224/2016 notificó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el acuerdo donde se ordena remitir el original del expediente IEEBC/UTCE/PES/01/2016, a efecto de cumplimentar de la forma más expedita una serie de diligencias en la reposición del procedimiento sancionador.
6. El diecisiete de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de radicación y ordenó requerir al Congreso del Estado de Baja California, para que en un plazo máximo de veinticuatro horas, contadas a partir de su notificación, proporcionará por escrito la información consistente en:

* *Si el Diputado René Adrián Mendivil Acosta solicitó el apoyo del Congreso del Estado de Baja California para la realización de un evento que tendría verificativo el seis de marzo de dos mil quince en la ciudad de Tijuana Baja California,*
* *Si para dicho evento se solicitaron y/o autorizaron bienes o recursos del Congreso del Estado de Baja California.*
* *Si en la logística de dicho evento participó personal que labora en el Congreso del Estado.*
* *Manifieste agregar lo que a su derecho convenga.*

1. A las 11:01 horas del día dieciocho de febrero de 2016 se recibió el escrito de contestación al requerimiento de información, signado por el C.P. Jesús García Castro, Secretario de Servicios Administrativos del Congreso del Estado de Baja California, obrante en cuatro fojas útiles por un solo lado y dos anexos.
2. El diecinueve de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de continuación del procedimiento, señalando las 19:00 Horas del día veintiuno de febrero del mismo año, para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
3. A las 19:13 horas del día veintiuno de febrero de 2016 tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; diligencia a la cual solo compareció el C. Licenciado Marcelo de Jesús Machain Servin, asistido del C. Horacio Ruvalcaba Sánchez, en representación de la parte denunciada.
4. A las 08:00 horas del día veintidós de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente junto con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
5. El veinticinco de febrero de 2016 Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia definitiva en la que declaró inexistentes las infracciones atribuibles al denunciado.

**SEGUNDA DENUNCIA O QUEJA**

**DENUNCIA DE HECHOS** interpuesta por el C. José Luis Amezquita Salas en contra del C. René Adrián Mendivil Acosta, por la realización de actos que presuntamente contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y constituir además actos anticipados de precampaña o campaña.

El C. José Luis Amezquita Salas en síntesis denunció lo siguiente:

* Que el denunciado asumió y protestó el cargo de Diputado Local de la XXI Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, por el período comprendido del 01 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016.
* Que el denunciado ha realizado actos que son violatorios de los artículos 5, párrafo segundo y 100 de la Constitución Política del Estado; 112, 113, 152 y 169 de la Ley Electoral del Estado, en concordancia con el artículo 134 de la Constitución Política Federal, ya que de manera reiterada ha hecho promoción personalizada de su imagen, tratando de influir en los ciudadanos de Tijuana, Baja California.
* En fecha diecisiete de enero de 2016 en distintos puntos geográficos de la ciudad de Tijuana, Baja California, se observó propaganda de los denominados espectaculares anunciando el segundo informe de resultados en los que aparece el nombre y la fotografía del denunciado, conducta que es violatoria del artículo 152 de la Ley Electoral del Estado.
* En fecha veinte de enero de 2016 se publicó nota periodística en el medio de comunicación Agencia Fronteriza de Noticias realizada por la periodista Dora Elena Cortes, en la que se aprecia de manera pública y notoria que el denunciado realizó actos tendientes a promocionar su imagen como candidato a la alcaldía del Municipio de Tijuana, violatorio a lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley Electoral del Estado, en relación con el artículo 134 de la Constitución Política Federal, dado que en la referida publicación ostenta su nombre y fotografía, siendo que se trata de un informe de actividades como funcionario público realizado con recursos públicos.

Entre las actuaciones realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, sobresalen las siguientes:

1. El ocho de febrero de 2016 se emitió el acuerdo de radicación, asignándole la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/02/2016.

Asimismo, se ordenó practicar una diligencia de inspección ocular de la totalidad de los domicilios cuyos hechos se denuncian y una inspección a la página de internet de la denominada “Agencia Fronteriza de Noticias”. Para tal efecto, se solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral la designación de la persona que en función de oficialía electoral daría fe y haga constar los hechos que se desarrollaron en ambas diligencias.

1. El ocho de febrero de 2016 la C.P. Deida Gpe. Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, a través del oficio SEIEE/212/2016, determinó designar a las CC. Licenciadas Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa y Karla Pastrana Sánchez, para que conjunta o separadamente realizaran la función de oficialía electoral, dando fe pública y haciendo constar los hechos en las diligencias practicadas dentro del expediente al rubro.
2. A las 12:00 horas del día nueve de febrero de 2016 la Lic. Karla Pastrana Sánchez en compañía de la C. Licenciada Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, practicó la diligencia de inspección ocular sobre los domicilios referidos en el escrito inicial de denuncia; levantando para tal efecto el acta circunstanciada CIRC01/IEEBC/OFICIALÍA/09-02-2016.

De igual forma, a las 16:00 horas del mismo día la la Lic. Karla Pastrana Sánchez en compañía de la C. Licenciada Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa, practicó la diligencia de nota periodística en la página de internet <http://www.afntijuana.info/afn_político/51528_gaston_defiende_a_su_concuno>; levantando para tal efecto el acta circunstanciada CIRC02/IEEBC/OFICIALÍA/09-02-2016.

1. A las 13:30 horas del diez de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de admisión de la denuncia, continuación del procedimiento y fijación de la fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; ordenando el emplazamiento en términos de Ley.
2. A las 10:08 horas del día doce de febrero de 2016 tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; diligencia a la cual solo compareció el C. Licenciado Marcelo de Jesús Machain Servin, asistido del C. Horacio Ruvalcaba Sánchez, en representación de la parte denunciada.

Por su parte, el denunciante no acudió a la audiencia y únicamente se limitó a presentar un escrito de alegatos, lo cual se hizo constar en el acta correspondiente.

1. A las 11:30 horas del día doce de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente junto con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
2. El dieciséis de febrero de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral mediante el oficio número TJE-225/2016 notificó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el acuerdo donde se ordena remitir el original del expediente IEEBC/UTCE/PES/02/2016, a efecto de cumplimentar de la forma más expedita una serie de diligencias en la reposición del procedimiento sancionador.
3. El diecisiete de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de radicación en donde se ordenó practicar la diligencia de inspección ocular sobre la propaganda ubicada Boulevard Agua Caliente esquina con Avenida Hipódromo de la ciudad de Tijuana Baja California; diligencia que tuvo verificativo ese mismo día a partir de las 12:00 Horas y haciéndolo constar en el acta circunstanciada CIRC03/IEEBC/OFICIALIA/17-02-2016, misma que obra en autos del expediente al rubro.
4. El dieciocho de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo por el cual se admitió el escrito de denuncia y se ordenó requerir al C. René Adrián Mendivil Acosta para que en un plazo máximo de veinticuatro horas informará la fecha precisa en la que se efectuó el informe de labores legislativas, anexando en su caso la documentación que considerara pertinente.
5. A las 08:10 horas del día diecinueve de febrero de 2016 el C. René Adrián Mendivil Acosta presentó escrito de contestación al requerimiento formulado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, obrante en dos fojas útiles por un solo lado y un anexo.
6. El diecinueve de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de continuación del procedimiento, señalando las 20:30 Horas del día veintiuno de febrero del mismo año, para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
7. A las 20:30 horas del día veintiuno de febrero de 2016 tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; diligencia a la cual solo compareció el C. Licenciado Marcelo de Jesús Machain Servin, asistido del C. Horacio Ruvalcaba Sánchez, en representación de la parte denunciada.
8. A las 08:30 horas del día veintidós de febrero de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de cierre de instrucción y ordenó turnar el expediente junto con el informe circunstanciado al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.
9. El veinticinco de febrero de 2016 Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia definitiva en la que declaró inexistentes las infracciones atribuibles al denunciado.

**TERCERA DENUNCIA O QUEJA**

**DENUNCIA DE HECHOS** interpuesta por el C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General Electoral en contra del C. René Adrián Mendivil Acosta y el Partido Revolucionario Institucional (culpa in vigilando), por transgresiones a la normatividad electoral.

El C. José Martín Oliveros Ruíz en síntesis denunció lo siguiente:

* Que en el proceso de selección de candidatos del Partido Revolucionario Institucional se encuentra contendiendo únicamente el ciudadano denunciado como precandidato al cargo de Presidente Municipal de Tijuana, Baja California.
* Que el ciudadano denunciado ha realizado la difusión de propaganda de precampaña electoral consistente en espectaculares que se encuentran colocados en distintos puntos de la ciudad de Tijuana, Baja California.

Entre las actuaciones realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, sobresalen las siguientes:

1. El veintiuno de marzo de 2016 se emitió el acuerdo de radicación, asignándole la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/03/2016.

Asimismo, se ordenó practicar una diligencia de inspección ocular de la totalidad de los domicilios en los que se encuentra fijada la propaganda cuyos hechos se denuncian y una inspección a la página de internet <http://www.pribc.org.mx/documentos>-estatales/. Para tal efecto, se solicitó a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral la designación de la persona que en función de oficialía electoral daría fe y haga constar los hechos que se desarrollaron en ambas diligencias.

Por otro lado, se ordenaron requerimientos de información a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, a la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología del H. XXI Ayuntamiento de Tijuana y al promovente de la queja.

1. El veintiuno de marzo de 2016 la C.P. Deida Gpe. Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, a través del oficio SEIEE/388/2016, determinó designar al CP. Otoniel Villalobos Delgadillo para que realizara la función de oficialía electoral, dando fe pública y haciendo constar los hechos en las diligencias practicadas dentro del expediente al rubro.
2. A las 12:00 horas del día veintidós de marzo de 2016 el CP. Otoniel Villalobos Delgadillo en compañía del Mtro. Raúl Guzmán Gómez, practicó la diligencia de inspección ocular sobre los domicilios referidos en el escrito inicial de denuncia; levantando para tal efecto el acta circunstanciada CIRC04/IEEBC/OFICIALÍA/22-03-2016.

De igual forma, a las 20:00 horas del mismo día practicó la diligencia a la página de internet [h<http://www.pribc.org.mx/documentos>-estatales/.](http://www.afntijuana.info/afn_político/51528_gaston_defiende_a_su_concuno) levantando para tal efecto el acta circunstanciada CIRC05/IEEBC/OFICIALÍA/22-03-2016.

1. El día veintitrés de marzo de 2016 se recibió el oficio número CGE/657/2016, signado por la C.P. Deida Gpe. Padilla Rodríguez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, quien por instrucciones del C.P. Javier Garay Sánchez, Consejero Presidente del Consejo General Electoral, remitió el escrito de desistimiento de la queja promovido por el C. José Martín Oliveros Ruíz, Representante Propietario del Partido Acción Nacional.
2. En consecuencia de lo anterior, ese mismo día veintitrés de marzo de 2016 la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió el acuerdo de sobreseimiento de la queja en términos del artículo 363 en relación con el artículo 300, fracción I, ambos de la Ley Electoral del Estado, declarando el asunto como total y definitivamente concluido.

**CUARTA DENUNCIA O QUEJA**

**DENUNCIA DE HECHOS** interpuesta por el C. Ignacio Anaya Barriguete, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el X Distrito, en contra del C. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el X Distrito, por diversas violaciones a las disposiciones electorales en el Estado de Baja California.

El C. Ignacio Anaya Barriguete en síntesis denunció lo siguiente:

* El acto que se apela consiste en el reconocimiento y otorgamiento de la constancia respectiva de ¨Aspirante a Candidato Independiente a favor del C. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram.
* Conforme a lo dispuesto por el artículo 3 Fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se establece y define como Acto Anticipado de Campaña a los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido. Por su parte, el artículo 12 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, establece en su fracción I inciso b) que etapa para la obtención del apoyo ciudadano, en que los ciudadanos con calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión siempre que los mismo no constituyan actos anticipados de campaña, será del 31de enero hasta el 1 de marzo del año de la elección, para los Aspirantes a Candidato Independiente al cargo de Diputados. En la fracción III del citado numeral se establece que solamente podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, quienes tengan reconocida la calidad de aspirante en términos de la presente ley.
* Es el caso de que el C. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram antes de la fecha indicada por la Ley y en que le fue otorgada la calidad de ¨Aspirante a Candidato Independiente a Diputado¨ por el Consejo Distrital 10, ha venido realizando actos materiales públicos y continuos donde expresamente solicita el apoyo a los ciudadanos como Aspirante Independiente, violando así la prohibición expresa del artículo 3 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues a partir del día treinta de diciembre del año 2015 abierta, publica y enfáticamente viene solicitando a los ciudadanos del distrito electoral número diez la firma de apoyo en anuncio publicado impreso en el Semanario Zeta, sin haber adquirido la calidad de ¨Aspirante a Candidato Independiente a Diputado¨.

Antecedentes del caso en concreto:

1. Con fecha cuatro de febrero de 2016 el C. Ignacio Anaya Barriguete, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente al Cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el X Distrito Electoral, interpuso Recurso de Apelación en contra de la ¨Resolución emitida por este H. Órgano Electoral Distrital que tuvo a bien reconocer y otorgar al C. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertrán la calidad de Aspirante a Candidato Independiente a Diputado… (sic).
2. Con fecha nueve de febrero de 2016, el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, el Magdo. Martín Ríos Garay, ordenó formar el expediente con el recurso de apelación asignándole la clave de identificación bajo el número de Expediente: RA-013/2016.
3. Con fecha doce de febrero de 2016 se dictó resolución de fondo al recurso de apelación, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

*PRIMERO se declara la IMPROCEDENCIA del recurso de apelación en virtud de que los argumentos relatados por el recurrente Ignacio Anaya Barriguete.*

*SEGUNDO se ordena el reencauzamiento del medio de impugnación a Procedimiento Especial Sancionador, ordenando remitir el escrito original de demanda y anexos que acompañan a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a efecto de que se realice las anotaciones e integre el expediente respectivo.*

1. La documentación original para integrar el Procedimiento Especial Sancionar respectivo, fue remitida a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, quien con fecha trece de febrero de 2016 emitió el acuerdo por el que se ordena remitir a este X Consejo Distrital Electoral los originales de la denuncia presentada por el C. Ignacio Anaya Barriguete y sus anexos, así como copia simple del oficio TJE-164/2016, de fecha 12 de febrero de la presente anualidad, mismo que contiene la resolución de fondo y reencuzamiento del expediente RA-013/2016.
2. El día veintiuno de febrero de 2016 a las 10:02 horas dio inicio la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el domicilio de este X Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California; a la que compareció por escrito y verbalmente tanto el denunciante C. Ignacio Anaya Barriguete, como el denunciado el C. Héctor Guillermo Gutiérrez Bertram. Misma audiencia en la que habiéndose formulados los alegatos la que se dio cierre de las etapas procesales, concluyendo la audiencia de merito a las once horas con cincuenta y siete minutos de ese mismo día.
3. En fecha veintiuno de febrero de 2016 siendo las 13:05 horas se recibió escrito signado por el C. Ignacio Anaya Barriguete, por su propio derecho y como parte denunciante dentro del Procedimiento Especial Sancionador, presenta DESISTIMIENTO a la denuncia de hechos (Recurso Apelación-Recauza-PES), por así convenir al interés y derecho de las partes.
4. En fecha dos de marzo de 2016 el Tribunal de Justicia Electoral dictó sentencia definitiva en la que determinó la existencia de violaciones al marco normativo vigente, relativas a los actos anticipados de campaña electoral, toda vez que el C. Héctor Guillermo Gutiérrez Beltram solicitó, fuera de los plazos previstos en la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado, el apoyo ciudadano para postularse como candidato independientes, realizando con ello erogaciones contrarias a la Ley, por lo que se le impuso una sanción económica de 40 días de salario mínimo general vigente, equivalentes a la cantidad de $2,804.00 M.N. (Dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

**QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA DENUNCIAS O QUEJAS**

**DENUNCIA DE HECHOS** interpuesta por el C. Omar Herrera Martínez, Representante Propietario de Morena ante el XVII Consejo Distrital Electoral en contra de los C.C. Mayra K. Robles Aguirre, Laura Torres Ramírez y Felipe Mayoral Mayoral, por la fijación de propaganda a través de la pinta de bardas.

El C. Omar Herrera Martínez en síntesis denunció lo siguiente:

* La pinta de bardas con los nombres de los denunciados en su calidad de legisladores en los que anuncian sus módulos de atención ciudadana.

Antecedentes del caso en concreto:

1. El dieciocho de marzo de 2016 el C. Omar Herrera Martínez presentó sendos escritos ante el XVII Consejo Distrito Electoral a fin de interponer denuncias o quejas en contra de los C.C. Mayra K. Robles Aguirre, Laura Torres Ramírez y Felipe Mayoral Mayoral.
2. El veintidós de marzo de 2016 se emitieron los acuerdos de radicación correspondientes, asignándoles las claves de expediente IEEBC/CDEXVII/PES/01/2016, IEEBC/CDEXVII/PES/02/2016 y IEEBC/CDEXVII/PES/03/2016. Asimismo, se ordenó practicar las diligencias de inspección ocular de la totalidad de los domicilios en los que se encuentra fijada la propaganda cuyos hechos se denuncian.
3. Una vez desahogadas las diligencias de inspección ocular, el día veinticuatro de marzo de 2016 el Presidente del XVII Consejo Distrital Electoral emitió los acuerdos de desechamiento de quejas al encuadrarse la causal prevista en el artículo 375, fracciones I y II.
4. **VISITAS DE CORTESÍA A LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.**

Por instrucciones del suscrito Mtro. Raúl Guzmán Gómez, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, las Licenciadas Yhayrem Ivonne Mendoza Sosa y Karla Pastrana Sánchez, Secretarías de Acuerdos de la citada Unidad Técnica, del día diez al dieciocho de marzo del año en curso, acudieron a las sedes de los diecisiete Consejos Distritales Electorales, a fin de brindar una plática informativa respecto a la integración de los expedientes con motivo de la interposición de las quejas y denuncias, que eventualmente se pudieran promover ante los propios distritos.

Durante las visitas se expusieron de manera puntual los plazos que por Ley se establecen para la substanciación de los procedimientos especiales sancionadores, así como la exposición de casos prácticos. Asimismo, se atendieron las dudas o inquietudes que tanto los Presidentes y Secretarios Fedatarios de los Consejos Distritales platearon para su debido desahogo.

|  |
| --- |
| **CRONOGRAMA**  **VISITAS DE CORTESÍA A CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES** |
| **JUEVES 10 DE MARZO**  **TECATE**  **Distrito VII, 9:00 horas.-**Boulevard Benito Juárez No. 500, Local 19, Col. Encanto Norte entre Defensores de Baja California y Calle D, en Plaza Cuchumá,atendiendo la Secretaria Fedataria del mismo, la C. Rosa Gómez Aguilar. |
| **JUEVES 10 DE MARZO**  **TIJUANA**  **Distrito XIII, 11:00 horas.-** C. Hermenegildo Galeana No. 23521, Local 9, Col. Villa del Real Secc. Diez, Plaza Comercial El Dorado, atendiendo la Consejera Presidente, la C. María Elena Ríos Bravo y el C. Omar Alejandro Morales Ruvalcaba, Secretario Fedatario de dicho distrito,  **Distrito XI, 12:00 horas.-** Boulevard. Insurgentes No. 18137, Locales del 13 al 16, Zona Río, Tercera Etapa, Centro Comercial Insurgentes, estando presente el Consejero Presidente, el C. Antonio Pérez García, así como el Secretario Fedatario, C. Oscar Javier Navarro, además de los Consejeros Distritales Numerarios, C.C. Juan Manuel Cabada Contreras, Cleotilde Bayliss Treviso y Leticia Isabel Heredia Reyes.  **Distrito X, 13:00 horas.-** Boulevard Lomas Verdes No. 84, Locales 1 y 2, Col. Infonavit Lomas Verdes, en donde nos atendieron las C.C. María Adolfina Escobar López y Karina del Prado Pantoja, Consejera Presidente y Secretaria Fedataria, respectivamente.  **Distrito XII, 16:00 horas.-** Boulevard Cuauhtémoc No. 12601, Col. Libertad Parte Alta, siendo atendidas por la Consejera Presidente, Lic. Olga Viridiana Maciel Sánchez y el Secretario Fedatario, Lic. Juan Marcelo Baltazar Medina.  **Distrito IX, 17:00 horas.-** C. Génova No. 501 Locales A y B, Col. Altamira, entre Av. París y Azcona; atendidas por la Secretaria Fedataria, Lic. Ileana Barbeitia Monzón y personal administrativo del distrito.  **Distrito VIII, 18:30 horas.-** Av. Paseo Playas No. 302, Locales 10 y 13 Altos, Fracc. Playas de Tijuana, Secc. Terrazas de Mendoza, Plaza de Colores, en esta ocasión encontrándose presentes los C.C. Rodolfo Cesar Ruiz Jiménez y Daniel Antonio Milán Ramírez, Consejero Presidente y Secretario Fedatario, respectivamente. |
| **VIERNES 11 DE MARZO**  **TIJUANA**  **Distrito XVI, 10:00 horas.-** Boulevard Acapulco No. 8937, Locales 109, 110 y 111, Col. Parque Industrial Pacífico II, siendo atendidas por el Secretario Fedatario, Lic. Marco Manuel Ruiz Sánchez. |
| **VIERNES 11 DE MARZO**  **PLAYAS DE ROSARITO**  **Distrito XVII, 12:00 horas.-** Boulevard Benito Juárez No. 984, Locales 23 y 24 Altos, Col. Obrera en Plaza Mazatlán, en el cual fuimos atendidas por el Mtro. Jonathan Francisco Gómez Molina, Consejero Presidente y la Lic. Verónica Morales Pitones, Secretaria Fedataria. |
| **VIERNES 11 DE MARZO**  **ENSENADA**  **Distrito XIV, 14:30 horas.-** Calzada Cortez No. 2099, Col. Maestros, atendido el Secretario Fedatario, Lic. José Alfonso Galindo Santos.  **Distrito XV, 16:00 horas.-** Río Suchiate No. 822, Col. Valle Dorado, en el cual nos atendió el Secretario Fedatario del distrito en mención, Lic. Juan Daniel Núñez Plata. |
| **MIERCOLES 16 DE MARZO**  **MEXICALI**  **Distrito VI, 11:30 horas.-** Av. H. Colegio Militar No. 1826, Locales 7, 8, 9 y 10, Col. Wisteria, en Plaza Unión, siendo atendidas por el Mtro. Cesar Efraín Bernal Rodríguez, Consejero Presidente y el Lic. Juan Carlos Hernández de Anda, Secretario Fedatario.  **Distrito II, 16:15 horas.-** Boulevard Adolfo López Mateos No. 2290, Locales 2 y 7, Col. Hidalgo, Plaza Castellón, en donde nos atendieron los C.C. Lics. Paul Francisco Burruel Campos y Dina Elizabeth Acosta Cota, Consejero Presidente y Secretaria Fedataria de dicho distrito, respectivamente.  **Distrito III, 18:00 horas.-** Boulevard Benito Juárez No. 2253, Local 45 y 46, Col. Rodolfo Sánchez Taboada, Centro Comercial Plaza Mandarín, en este distrito, fuimos atendidas por la Consejera Presidente, Lic. Letizia María Hernández Hernández, la Secretaria Fedataria, Lic. Alejandra Balcázar Green, además de algunos consejeros que integran el Consejo Distrital. |
| **JUEVES 17 DE MARZO**  **MEXICALI**  **Distrito V, 12:30 horas.-** Carretera a San Luis Km. 22.5, Col. Pólvora, siendo atendidas por la Lic. Eloísa Rodríguez Miranda, Consejera Presidente y Lic. Rubén Amaya Coronado, Secretario Fedatario de dicho distrito. |
| **VIERNES 18 DE MARZO**  **MEXICALI**  **Distrito IV, 10:30 horas.-** Calzada Gustavo Vildósola No. 4158, Local 5, Col. Diez División Dos, Valle del Puebla, en donde nos atendieron los Lics. Raúl Guzmán Chaídez y José Alfredo García Fierro, Consejero Presidente y Secretario Fedatario, respectivamente  **Distrito I, 16:15 horas-** Av. Sinaloa No. 1223, Locales 1, 2, 3 y 4, Col. Esperanza, entre calle Cuarta y calle Quinta. |

Por lo antes expuesto, atentamente pido:

**UNICO.** Tenerme por rendido en tiempo y forma, el informe de actividades de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, correspondiente al Primer Trimestre del ejercicio 2016.

ATENTAMENTE

**“Por la Autonomía e Independencia**

**de los Organismos Electorales”**

**MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**

TITULAR DE LA UNIDAD

RGG/YIMS/KPS/MAMU